



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 125/2022

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LOPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], con Documento Único de Identidad número [...] homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en [...] de la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe brindar el **“SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** : **“LA CONTRATISTA”** se obliga a brindar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	“SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN”				
1.1	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN E INDEXACIÓN DE SERIES DOCUMENTALES RESGUARDADAS EN LA SECCIÓN DE ARCHIVO ESPECIALIZADO DEL NOTARIADO	UNIDAD	2,500,000	\$0.04	\$100,000.00
1.2	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE SERIES DOCUMENTALES RESGUARDADAS EN LA SECCIÓN DE ARCHIVO ESPECIALIZADO DE SALAS Y OFICINAS JURIDICAS	UNIDAD	3,000,000	\$0.03	\$90,000.00
1.3	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE SERIES DOCUMENTALES RESGUARDADAS EN LA SECCIÓN DE ARCHIVO ESPECIALIZADO JUDICIAL CENTRAL	UNIDAD	1,000,000	\$0.03	\$30,000.00
1.4	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE SERIES DOCUMENTALES RESGUARDADAS EN LA SECCIÓN DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO CENTRAL	UNIDAD	500,000	\$0.03	\$15,000.00
2	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	UNIDAD	200,000	\$0.03	\$6,000.00
3	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES UNIDAD TÉCNICA CENTRAL.	UNIDAD	1,000,000	\$0.03	\$30,000.00
4	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DACI.		300,000	\$0.03	\$9,000.00

		UNIDAD			
5	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES CONTABILIDAD.	UNIDAD	1,000.000	\$0.03	\$30,000.00
<b>HASTA POR UN MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)</b>					<b>\$310,000.00</b>

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP cincuenta y cinco/dos mil veintidós; **b)** Adenda número cero uno de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós; **c)** Nota de Aclaraciones número uno de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cincuenta y cinco/dos mil veintidós; **f)** Las garantías; **g)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310,000.00)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del servicio mensuales, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** por los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: Nombre de la Cuenta: [...]., Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...]., cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de

América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de éste Contrato, en las dependencias descritas en la Cuarta Sección de las Bases de Licitación de la manera siguiente: Para el **Ítem Uno punto uno**, en las oficinas de la Sección de Archivo Especializado del Notariado, ubicado en veintisiete calle oriente número ciento veintidós, San Salvador; Para el **Ítem Uno punto dos**, en la Sección de Archivo Especializado de Salas y Oficinas Jurídicas ubicado en el boulevard Venezuela número un mil ciento treinta y seis, San Salvador; Para el **Ítem Uno punto tres**, en la Sección de Archivo Especializado Judicial Central, ubicado en el Boulevard Tutunichapa número setecientos ocho 708, San Salvador; Para el **Ítem Uno punto cuatro**, en la Sección de Archivo Administrativo Central, ubicado en treinta y siete avenida sur, Calle el Progreso número dos, Colonia Flor Blanca, San Salvador; Para el **Ítem Dos**, en las oficinas de la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia; Para el **Ítem Tres**, en las oficinas de la Unidad Técnica Centra; Para el **Ítem Cuatro**, en las oficinas administrativas de la Corte Suprema de Justicia; Para el **Ítem Cinco**, Departamento de Contabilidad- Sección Archivo Contable, Ubicado en sótano de Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, ó en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través de los Administradores de Contrato, lo determine. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el diez de diciembre de dos mil veintidós. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda, durante el periodo que se preste el servicio. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** presentará las siguientes Garantías: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Órgano Judicial, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$46,500.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de quince meses, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO;** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Servicio, para garantizar la calidad del mismo, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL**

**CONTRATANTE**”, por cualquier defecto o anomalía dentro del plazo de un año, la cual deberá ser presentada con vigencia de un año, a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. La garantía en mención será del diez por ciento del monto final contratado; siendo los Administradores de Contrato los responsables, como parte del seguimiento del contrato, a que dicha Garantía sea presentada tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: **Ítem 1.1:** Técnico Rafael Ovidio Elías Ochoa, Encargado de la Sección de Archivo Especializado de Salas y Oficinas Jurídicas; **Ítem 1.2:** Licda. Fátima Azucena Martínez, Jefa de Archivo Especializado Judicial Central; **Ítem 1.3:** Licda. Ana Lucía Vásquez Barahona, Jefa de Archivo Administrativo Central; **Ítem 1.4:** Lic. Jaime Eduardo Lemus López, Sección de Archivo Especializado del Notariado; **Ítem 2:** Señora Soraya Lissette Ramos de Ramos, Jefe de Sección Archivo Dirección de Talento Humano Institucional; **Ítem 3:** Lic. José Néstor Roldán Solorzano, Jefe Sección Archivo Unidad Técnica Central; **Ítem 4:** Lic. José Luis Galindo Rivas, Técnico de la Unidad de Asistencia Técnica Administrativa de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **Ítem 5:** Técnica Sandra Guadalupe González Gómez, Jefa Sección Archivo Contable Departamento de Contabilidad; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

**DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”

**DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en éste Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido.

**DÉCIMA OCTAVA.**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

---

***NOTA:** La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*